

Recurso de reposición rad 2021 00175 00

JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es>

Lun 02/05/2022 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leogarciaprada@hotmail.com <leogarciaprada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (454 KB)

Recurso de reposición rad 2021 00175 00.pdf;

Buenas tardes, en archivo adjunto memorial de recurso de reposición par ser anexado al expediente contentivo del Proceso de Consuelo Ospina vs. Luís Alfredo Martínez, rad 2021 00175 00

Atte.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

Abogado

jalarabog@yahoo.es

celular 3153199873

JESUS ALBERTO LARA OSPINA

Universidad Cooperativa de Colombia
Abogado

Señora:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUÁREZ
La ciudad.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CONSUELO OSPINA
AVILES vs. LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD: 73-770-40-89-001-2021-00175-00

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, obrando en calidad de apoderado del señor **LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ**, mediante el presente escrito me permito manifestar a la Señora Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 28/04/2022, lo que hago en tiempo y de la manera como sigue:

EL AUTO QUE SE RECURRE

Mediante el auto que se impugna, el despacho decide REQUERIR a mi poderdante para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2022, en cuanto a abstenerse de arrendar el inmueble objeto de reivindicación.

Así mismo en el párrafo siguiente reitera al apoderado de la señora Ospina Avilés que la notificación a mi cliente, del proveído mencionado, se llevó a cabo por la entrega que se hiciera por parte de interrapidísimo el 22 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La inconformidad y solicitud de revocar en su integridad el auto recurrido, surge por las siguientes razones tanto de hecho, cómo de derecho:

- a. Debo de indicar al despacho que mi poderdante se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda de este proceso y de todas las providencias que se hubieran proferido en el mismo, por conducta concluyente mediante auto del 31 de marzo de 2022, esto es, que quedó notificado el día 1º de abril de 2022, reitero del auto admisorio

de la demanda y de todas las providencias proferidas en este proceso y hasta esa fecha.

- b. Por lo anterior no es cierto que mi cliente hubiere quedado notificado el día 22 de febrero de 2022 del auto del 3 de febrero de 2022, al momento de entregársele por parte de la empresa de correo dicho documento.
- c. Y es que los artículos 289 al 301 del C. G. P. establecen las formas de notificación de las providencias, es más, el 289 establece que las providencias se harán saber a las partes y demás intervinientes por medio de notificaciones, siendo claro que ellas deben de hacerse con las formalidades que establece dicho estatuto al respecto, y es que no existe dentro de los artículos citados forma de notificación alguna que contemple esta forma de notificación, excepto la notificación por aviso, que no es del caso, me refiero a enviar por correo la providencia y ante la certificación de la empresa de correo, se tenga ya por notificada la decisión.
- d. A manera de información quiero colocar en conocimiento del despacho y de la parte actora principal, que mi cliente desde el 18/12/2021 procedió a celebrar contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble con la señora Alba Iris Patricia Téllez Sánchez, por el término de un año, existiendo un otro si de fecha 18/01/2022 o modificación de dicha cláusula, en cuanto a que se ampliaba la duración hasta el año 2024.

SOLICITUD

Siendo las cosas, como se acaban de narrar, solicito a la señora Juez se **REVOQUE** el auto recurrido en los siguientes aspectos:

- a. En cuanto al requerimiento que se le hace a mi cliente, pues reitero que el mismo se notificó de dicha decisión cuando ya el inmueble se encontraba arrendado, esto es, en ejecución el contrato, por lo que a estas alturas del proceso dicho contrato de arrendamiento se debe de respetar, y por tanto solo la orden se haría efectiva una vez expire el contrato por vencimiento del término pactado.
- b. Se tenga por notificado a mi cliente de la providencia de fecha 3 de febrero de 2022, el día 1º de abril de 2022, conforme se dijo en el resuelve segundo del auto de fecha 31/03/2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que la parte interesada hubiere manifestado inconformidad alguna al respecto.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Lara' with a stylized flourish at the end.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA
c. c. 93.122.688 de El Espinal
T. P. 127.510 de C. S. de la Judicatura.